



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	NATALIA YINETH TRUJILLO
EJECUTADO	MANUEL ELKIN ESCOBAR TRUJILLO
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00072 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de Alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **NATALIA YINETH TRUJILLO** en representación legal de su menor hija SARAH ESCOBAR TRUJILLO, contra el señor **LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA**, en calidad de progenitor de los menores de edad, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 02879 del 16 de julio de 2021, emitida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MAUEL ELKIN ESCOBAR TRUJILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija SARAH ESCOBAR TRUJILLO, las cuotas alimentarias mensuales, vestuario y el 50% de gastos educativos, causados y no cancelados a partir del mes de diciembre de 2021 al mes de marzo de 2022, en la suma de:

1.1. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.850.000,00)**, correspondiente al valor liquidado por cuotas alimentarias mensuales y adicionales por vestuario causadas y no cancelados a partir del mes de diciembre de 2021 a marzo de 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$387.782,50)**, correspondiente al valor del 50% de los gastos educativos (pensión, útiles, textos, uniformes, etc.) causados y no cancelados correspondientes al transcurso del año electivo del 2022, representados en la facturas

anexas a la demanda, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **MANUEL ELKIN ESCOBAR LESMES**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez